



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la de la Señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para para requerir a la demandada, reprogramar la audiencia fijada y pronunciarse respecto de poderes aportados. Súrtase lo pertinente.

Jhuliana Andrea Vallejo Gartner
Secretaria

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MIGUEL IGNACIO RODRÍGUEZ CALDERÓN
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES E.I.C.E.
RADICADO: 76001310502120230041900

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1882

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Encontrándose el despacho en el estudio del proceso para llevar a cabo la audiencia fijada en el asunto de la referencia, observa necesario requerir a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que en el término impostergable de OCHO (08) DÍAS HÁBILES allegue a estas dependencias judiciales comunicación a través de la cual le concedió la pensión al aquí demandante, señor MIGUEL IGNACIO RODRÍGUEZ CALDERÓN, e informe la fecha exacta tanto del reconocimiento de la prestación económica, como del primer pago efectuado al respecto.

Además, se advierte a la requerida que, conforme a los poderes correccionales del juez, consagrados en el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P. aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, en caso de no dar cumplimiento a lo aquí solicitado se le sancionará con multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así las cosas y en atención al requerimiento realizado, se torna necesario reprogramar la audiencia fijada para el LUNES OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) a las 03:15 p.m., y en su lugar fijar como nueva fecha de audiencia el **MIÉRCOLES TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) a las 10:30 a.m.**, misma que se desarrollará en la modalidad **VIRTUAL.**

Finalmente, respecto de los poderes allegados al despacho el 05 de septiembre de 2025 y visibles a los PDF 33PoderColfondos02120230041900 y 34PoderDte02120230041900, aportados por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la parte demandante respectivamente, dado que los mismos fueron conferidos exclusivamente para actuar en la diligencia que se ordenó reprogramar, se abstendrá el despacho de reconocer el derecho de postulación deprecado en ambos memoriales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Cali en uso de las atribuciones,

RESUELVE:

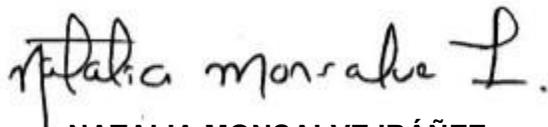
- 1. REQUERIR** a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que en el término impostergable de **OCHO (08) DÍAS HÁBILES** allegue a estas dependencias judiciales comunicación a través de la cual le concedió la pensión al aquí demandante, **MIGUEL IGNACIO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, e informe la fecha exacta tanto del reconocimiento de la prestación económica, como del valor primer pago efectuado al respecto.



2. **ADVERTIR** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que conforme los poderes correccionales del juez, consagrados en el numeral tercero, artículo 44 del C.G.P. aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, en caso de no dar cumplimiento a lo aquí solicitado se le sancionará con multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. **REPOGRAMAR** la audiencia fijada en el proceso de la referencia y en su lugar fijar como nueva fecha de audiencia el **MIÉRCOLES TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) a las 10:30 a.m.** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. y se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.
4. **INFORMAR** que la audiencia se desarrollará de manera **VIRTUAL** mediante la plataforma **Microsoft Teams**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.
5. **EXHORTAR** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan:
 - a. El protocolo para la realización de audiencias virtuales y práctica de pruebas, disponible en: [ProtocoloAudienciasVirtualesJuzgado21LaboralCircuitoCali.pdf](#)
 - b. Las pautas para la conexión a la audiencia virtual a través de la plataforma **Microsoft Teams**, disponible en: [InstructivoMicrosoftTeams](#)
6. **EXHORTAR** a las partes, sus representantes y terceros para realizar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con treinta (30) minutos de antelación a la misma, para verificar la aptitud del medio técnico y para que en caso de presentarse inconveniente alguno poderse solventar con antelación.
7. **EXHORTAR** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto, al menos con un (01) día de antelación.
8. **INFORMAR** a las partes que para garantizar la comparecencia eficiente de quienes deban rendir interrogatorio o testimonio en la audiencia programada en el asunto de la referencia, en caso de requerirlo, deberá solicitar vía correo electrónico con anticipación los oficios citatorios.
9. **ABSTENERSE** de reconocer la personería jurídica deprecada en los memoriales de poder visibles a los PDF 33PoderColfondos02120230041900 y 34PoderDte02120230041900, aportados por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y el extremo activo de la litis, de conformidad con los motivos expuestos en esta providencia.
10. **PUBLICAR** la presente decisión a través de los estados electrónicos en el portal web de la Rama Judicial de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NATALIA MONSALVE IBÁÑEZ



**JUZGADO VEINTIUNO
LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Cali, 08 de septiembre de
2025. En Estado N° 136 se
notifica a las partes el auto
anterior

JHULIANA ANDREA
VALLEJO GARTNER
SECRETARIA

Firmado Por:

Natalia Monsalve Ibañez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 21

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85e3642806a614be4cf335a7f9b17efd906cc79bbe496001c9beb21e3288c5a**

Documento generado en 05/09/2025 04:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>